**Constancia Secretarial:** El 20 de abril de 2021 ingresa por reparto para calificar.

## República de Colombia



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

## Radicación 2021-00317

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:** 

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" en contra los señores FERMIN ERNESTO FAJARDO FAYAD y PAULA MARCELA NOGUERA NIÑO, en relación con la Obligación contenida en el pagaré No. 216402, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$29'448.882,00 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
- 2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral correspondiente al capital, liquidados desde el día de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

**CUARTO:** Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada BLANCA IDALID PABON DE VERA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los

fines del poder que le fue conferido de conformidad con lo dispuesto en los arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

**JUEZ** 

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº \_\_\_\_\_032\_\_\_ del \_\_\_24 DE JUNIO \_\_\_DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretária

LCD

## Firmado Por:

# AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA JUEZ JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c878a56e12567231e18eb22413aeac24ea1b01aea1ae193a9b938a8898b3f57**Documento generado en 23/06/2021 08:29:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica